



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2554/2026 ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA EL INGRESO DE SEMILLAS DE MAÍZ (*ZEA MAYS*), PROCEDENTE DE TODO ORIGEN.



**TRABAJANDO
PARA USTED**

La Resolución Exenta N.º 2554/2026 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) establece nuevos requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz provenientes de cualquier país de origen y modifica la Resolución N.º 1.187 de 2022.

El objetivo principal es prevenir la introducción de plagas cuarentenarias que puedan afectar la agricultura nacional, diferenciando los requisitos según el propósito de uso de las semillas: Investigación y Desarrollo (I&D) o Multiplicación y Comercio





En 2022, se actualiza el Análisis de Riesgo de Plagas para semilla de maíz procedente de todo origen, considerando el trabajo realizado en COSAVE para semillas de investigación.



Se elaboró un proyecto de Resolución que “Establece requisitos para semillas de maíz procedentes de todo origen” y fue sometido por 3 periodos a consulta pública nacional y OMC.



Se establecieron requisitos fitosanitarios para:

- Envíos de semillas destinados a **Investigación y Desarrollo (I+D)**.
- Envíos de semillas destinados a **Multiplicación o Comercio**.



La regulación solicita **declaraciones adicionales** a los envíos de semillas de maíz con propósito de uso Multiplicación o Comercial para plagas cuarentenarias de importancia para el cultivo del maíz en Chile (4 insectos, 2 bacterias, 2 hongos).

Investigación y Desarrollo (I&D)

Requisitos de importación:



Certificado fitosanitario oficial sin declaraciones adicionales.



Declaración jurada



Límite de 15 kg por lote

DECLARACIÓN JURADA

III.- ORIGEN DE LA SEMILLA (ámbito fitosanitario Res. Ext. N°4.425/2026; Res. Ext. N°2.445/2026)

Seleccione correctamente; podrá elegir más de una opción indicando el detalle de los lotes en el punto VI. INFORMACIÓN ADICIONAL.

1.	☒	LOTES DE MAÍZ INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (peso del lote menor o igual a 15 kg)
2.	☐	LOTES DE INVESTIGACIÓN (muestras de laboratorio, germoplasma, mejoramiento genético).
3.	☐	LOTES DE LÍNEAS PURAS PRODUCIDAS EN AMBIENTE CONTROLADO <i>Sr./Sra. Importador(a) de semillas: la selección de esta alternativa implica la declaración expresa de que las muestras corresponden a líneas puras obtenidas en sistemas de producción cerrados y controlados, mantenidos libres de malezas, contaminantes e impurezas. Asimismo, declara que dichas semillas fueron producidas y acondicionadas bajo condiciones que garantizan la identidad genética, pureza varietal y trazabilidad.</i>

Investigación y Desarrollo (I&D)

Autorización para Lotes de I&D, mayor a 15 kg ➡ Resolución caso a caso

TRAMITE:

 Ingresar a Cerofilas SAG (<https://cerofilas.sag.gob.cl>)

 **Iniciar sesión**
RUT y Clave Única

 **Seleccionar trámite**
"Autorización para internar mercaderías silvoagrícolas"

 **Registrar producto**
Categoría: Misceláneos
Opción: Otros

Multiplicación o Comercio

Requisitos de importación:



Certificado fitosanitario oficial con declaraciones adicionales.



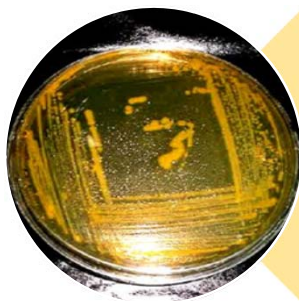
Lotes mayor a 15 kg

Plagas cuarentenarias que siguen la vía para semillas de maíz:



Insectos:

Caulophilus oryzae (Coleoptera, Curculionidae)
Prostephanus truncatus (Coleoptera, Bostrichidae)
Trogoderma granarium (Coleoptera, Dermestidae)
Trogoderma inclusum (Coleoptera, Dermestidae)



Bacterias:

Pantoea stewartii* subsp. *stewartii
Clavibacter nebraskensis



Hongos:

Stenocarpella macrospora
Stenocarpella maydis

Multiplicación o Comercio: Declaración adicional

INSECTOS: El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de:

- *Caulophilus oryzae* (Coleoptera, Curculionidae)
- *Prostephanus truncatus* (Coleoptera, Bostrichidae)
- *Trogoderma granarium* (Coleoptera, Dermestidae)
- *Trogoderma inclusum* (Coleoptera, Dermestidae)



Declaración Adicional: Multiplicación o Comercio

BACTERIAS : *Pantoea stewartii* subsp. *stewartii* y *Clavibacter nebraskensis*:

El envío proviene de un lugar de producción que fue inspeccionado durante el período óptimo, y debido a que no se observaron síntomas, se encuentra libre de *Pantoea stewartii* subsp. *stewartii* y *Clavibacter nebraskensis*.

- O bien,

El envío proviene de un lugar de producción que fue inspeccionado durante el período óptimo, y en el caso de encontrar síntomas, fue analizado (indicar técnica de diagnóstico), y encontrado libre de *Pantoea stewartii* subsp. *stewartii* y *Clavibacter nebraskensis*.

- O bien,

El envío se encuentra libre de *Pantoea stewartii* subsp. *stewartii* y *Clavibacter nebraskensis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.



Declaración Adicional: Multiplicación o Comercio

HONGOS: *Stenocarpella macrospora* y *Stenocarpella maydis*:

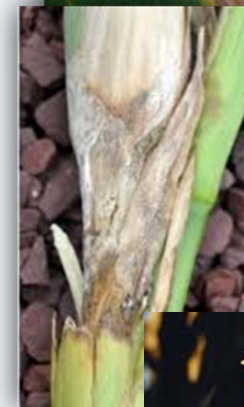
El envío proviene de un lugar de producción que fue inspeccionado durante el período óptimo, y debido a que no se observaron síntomas, se encuentra libre de *Stenocarpella macrospora* y *Stenocarpella maydis*.

- O bien,

El envío proviene de un lugar de producción que fue inspeccionado durante el período óptimo, y en el caso de encontrar síntomas, fue analizado (indicar técnica de diagnóstico), y encontrado libre de *Stenocarpella macrospora* y *Stenocarpella maydis*.

- O bien,

El envío se encuentra libre de *Stenocarpella macrospora* y *Stenocarpella maydis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.



Declaración Adicional Alternativa: Multiplicación o Comercio

- La/s plaga/s no está/n presentes en el país de origen, según los lineamientos de la NIMF N° 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área".
O bien,
- El envío proviene de área de producción libre de la/s plaga/s, reconocida oficialmente por el Servicio a través de una Resolución exenta (Indicar número y año), según los lineamientos de la NIMF N° 4, "Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas".
O bien,
- El envío proviene de un lugar o sitio de producción libre de la/s plaga/s, reconocido oficialmente por el Servicio, a través de una Resolución exenta (Indicar número y año) según los lineamientos de la NIMF N° 10, "Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas".

Requisitos generales para todos los envíos

Libres de suelo y restos vegetales

Envases limpios, etiquetados y adecuados.

Embalajes de madera sujetos a normativa vigente.

Declaración especial para materiales genéticamente modificados.

Inspección documental y física por el SAG en frontera

Consideraciones en su aplicación

Se fortalece la bioseguridad agrícola nacional.

Los requisitos se adaptan al nivel de riesgo considerando el uso de la semilla.

Semillas de investigación se lleva a cabo con un alto nivel tecnológico y se aplican prácticas de saneamiento, coherentes con los enfoques de manejo integrado del riesgo de plagas descritos en la NIMF N° 38.

Se incrementan las exigencias para material destinado a comercio y multiplicación.

Esta regulación está alineada con estándares internacionales y orientada a proteger la producción agrícola chilena sin afectar innecesariamente la innovación y el intercambio de germoplasma

Muchas gracias

